

5017 *RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2001, de la Real Academia de la Historia, por la que se anuncia convocatoria para la provisión de una vacante de Académico de Número.*

La Real Academia de la Historia anuncia, por la presente convocatoria, la provisión de una vacante de Académico de Número en la Medalla número 27, producida por el fallecimiento del excelentísimo señor don Antonio López Gómez.

Para optar a ella, deben cumplirse los siguientes requisitos:

Primero.—Ser español.

Segundo.—Estar considerado como persona de especiales conocimientos en Ciencias Históricas.

Tercero.—Ser propuesto, por escrito, a la Real Corporación, por tres Académicos Numerarios.

Cuarto.—Acompañar a la propuesta, relación de los méritos, títulos, bibliografía y demás circunstancias en que se fundamente la propuesta.

Quinto.—El plazo de admisión de las propuestas se cerrará treinta días después de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—La elección se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 1333/1963, de 30 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 145, página 9705).

Madrid, 20 de febrero de 2001.—El Académico Secretario Perpetuo, Eloy Benito Ruano.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

5018 *ORDEN de 13 de marzo de 2001 por la que se prorroga la vigencia de la de 1 de diciembre de 1999, reguladora de la concesión de ayudas a los trabajadores y armadores de buques de pesca, de todas las modalidades, que faenaban al amparo del Acuerdo de cooperación en materia de pesca marítima, suscrito entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, afectados por la expiración del mismo desde el 1 de diciembre de 1999.*

El 30 de noviembre de 1999, la flota que faenaba en aguas bajo soberanía y jurisdicción del Reino de Marruecos tuvo que cesar en su actividad debido a la finalización del Acuerdo pesquero suscrito con la Unión Europea, para el período comprendido entre 1995 y 1999.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 1 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 3), dictada en desarrollo del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de noviembre del mismo año, instrumentó unas ayudas en favor de los trabajadores y armadores de los buques de pesca, de todas las modalidades, afectados por la inmovilización forzosa de la flota, ayudas que fueron previstas inicialmente para un período de seis meses de duración, a partir del 1 de diciembre de 1999.

No obstante, como ya previera el propio Consejo de Ministros en el Acuerdo citado, en caso de persistir la situación de inmovilización se podría ampliar la duración de ayudas, de acuerdo con la normativa comunitaria y en función de las expectativas existentes. Dicha prórroga se materializó por medio de las Órdenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 18 de mayo de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 20), de 28 de diciembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y de 6 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 8), por las que, consecutivamente, se amplió el período de concesión de las ayudas extraordinarias hasta el 28 de febrero de 2001. Puesto que en la actualidad siguen perviviendo las razones que aconsejaron el mantenimiento de las ayudas citadas, la presente Orden tiene por objeto habilitar una cuarta prórroga de las mismas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Las ayudas reguladas en la Orden de 1 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 3) se prorrogan hasta el 31 de marzo de 2001, salvo que en dicho período entre en vigor un nuevo Acuerdo de Pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, en cuyo caso las ayudas se prorrogarán únicamente por los días de inmovilización efectiva en el período adicional considerado.

Artículo 2. *Financiación.*

El pago de las ayudas cuya prórroga se dispone por la presente Orden, se hará con cargo a los fondos que al efecto se habiliten, y que serán objeto de ingreso en la Tesorería General de la Seguridad Social, provenientes de las aportaciones previstas con ocasión de los paros de la flota que faena en el Caladero de Marruecos.

La Tesorería General de la Seguridad Social arbitrará los procedimientos de gestión financiera y registro contable necesarios, que permitan anticipar los fondos necesarios para el pago extrapresupuestario por el Instituto Social de la Marina de las ayudas que correspondan, así como para llevar cuenta de relación diferenciada de los ingresos y pagos que por tal motivo se produzcan.

Disposición final primera. *Facultad de aplicación.*

El Instituto Social de la Marina, en el ámbito de sus atribuciones, podrá dictar las resoluciones y adoptar las medidas oportunas para aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de marzo de 2001.

APARICIO PÉREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social, Ilmo. Sr. Secretario general de Empleo, Ilma. Sra. Directora general de Trabajo e Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Social de la Marina y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

5019 *RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la Revisión Salarial del III Convenio Colectivo entre la empresa «Recoletos Compañía Editorial, Sociedad Anónima», y el Personal de Redacción del Diario Deportivo «Marca».*

Visto el texto de la Revisión Salarial del III Convenio Colectivo entre la empresa «Recoletos Compañía Editorial, Sociedad Anónima», y el Personal de Redacción del Diario Deportivo «Marca» (código de Convenio número 9010240), que fue suscrito con fecha 25 de enero de 2001, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación y, de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**REVISIÓN SALARIAL DEL III CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA «RECOLETOS COMPAÑÍA EDITORIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA»,
Y EL PERSONAL DE REDACCIÓN DEL DIARIO DEPORTIVO «MARCA»**

Tabla salarial desde 1 de enero de 2001

Aplicación desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001

Propuesta económica para 2001: Incremento de los salarios brutos ordinarios percibidos en diciembre de 2000 en un 4,00 por 100.

Categoría	Salario base — Pesetas	Plus dedicación — Pesetas	Plus título — Pesetas	Plus nocturnidad — Pesetas	Plus transporte — Pesetas	Total devengos — Pesetas
Redactor	141.006	109.332	10.020	19.358	6.547	286.263
Ayudante Redacción 3.º año	105.707	48.882	10.020	14.731	6.547	185.887
Ayudante Redacción 2.º año	108.773	36.559	10.020	13.018	6.547	174.917
Ayudante Redacción	110.295	23.139	10.020	11.029	6.547	161.030
Ayudante Prácticas	105.081	18.386	10.020	9.651	6.547	149.685
Auxiliar Redacción	74.844	8.003	10.020	4.775	6.547	104.189
Ayudante de Verano	*	—	—	—	—	—
Secretaria Redacción	109.798	—	—	—	6.547	116.345

* El salario de categoría de Ayudante de Verano será, como mínimo, igual al salario mínimo interprofesional fijado anualmente por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

El cuadro antes referenciado tiene la condición de mínimos por categoría. En el supuesto que cualquier empleado de la redacción tuviera una retribución superior en salario mensual o anual a su mínimo correspondiente y dicha cantidad fuera igual o superior a las señaladas a categorías superiores, las partes acuerdan que nunca supondría cambio de categoría ni adquisición de derechos de ninguna clase.

CAPÍTULO VI

Retribuciones económicas. Aplicación desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001

Propuesta económica para 2001: Incremento de los salarios brutos percibidos en diciembre de 2000 en un 4,00 por 100.

Artículo 27. Viajes y dietas.

Los gastos que ocasionen los viajes autorizados, al igual que las dietas de manutención, serán abonados por la empresa, previa presentación de cuentas de gastos, atendiendo a los siguientes criterios:

Dieta nacional: Se abonará la cantidad de 9.063 pesetas, para los viajes de hasta ocho días; 11.215 pesetas, para los viajes de nueve a veintidós días, y 13.531 pesetas, para los viajes de duración superior a veintidós días.

Dieta internacional: Se abonará la cantidad de 14.926 pesetas, para los viajes de hasta ocho días, y 19.150 pesetas, para los viajes que superen ocho días.

Artículo 29. Desgaste de herramienta por material fotográfico.

Se abonará, durante once mensualidades al año, la cantidad fijada bruta mensual de 16.643 pesetas.

5020

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Fondo de Promoción de Empleo Sector de Construcción Naval.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Fondo de Promoción de Empleo Sector de Construcción Naval (código de Convenio número 9006181), que fue suscrito con fecha 11 de enero de 2001, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo,

por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO PARA 2000 DE FONDO DE PROMOCIÓN DE EMPLEO SECTOR DE CONSTRUCCIÓN NAVAL

PREÁMBULO

El Fondo de Promoción de Empleo del Sector Naval, fue creado en un principio como entidad de gestión de empleo, entre otras misiones que le fueron encomendadas, es decir, con el fin de recolocar a los productores acogidos a dicho Fondo de Promoción de Empleo, es por lo que en este Convenio se hace una «declaración de principios», en la que, la Dirección del Fondo de Promoción de Empleo se compromete, con la colaboración de la parte social, a cooperar con el personal de plantilla que pudiese resultar excedente, para facilitar su reinserción laboral en un nuevo puesto de trabajo.

Artículo 1. Ámbito territorial.

Este Convenio será de aplicación en las oficinas centrales, oficinas territoriales, oficinas delegadas, así como en las oficinas que se puedan crear durante la vigencia del presente Convenio.

Artículo 2. Ámbito personal.

Las condiciones de trabajo aquí reguladas afecta a todo el personal, a excepción de:

- Director técnico
- Directores y Subdirectores de Área
- Delegados, Directores territoriales, Secretario del Consejo y Secretario general.
- Profesorado.

Artículo 3. Ámbito temporal.

La vigencia del presente Convenio está comprendida entre el periodo del 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2000.